

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

SAN JUAN GAS ACQUISITION
(Patrono)

y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO, LOCAL 901
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-12-746

SOBRE: RECLAMACIÓN (NECESIDAD
DEPERSONAL) - SR. REYNALDO
GONZÁLEZ

ÁRBITRA: LEIXA VÉLEZ RIVERA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje del caso en referencia se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico, el 9 de octubre de 2013. El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, en esa misma fecha.

La comparecencia registrada fue la siguiente: por San Juan Gas Acquisition, en adelante "el Patrono": el Lcdo. Ruperto J. Robles, asesor legal y portavoz; y el Sr. Jesús Rodríguez Rodríguez, superintendente de Operaciones y testigo. Por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, en lo sucesivo "la Unión", comparecieron: el Lcdo. José E. Carreras Rovira, asesor legal y portavoz; el Sr. Holvin H. Ortiz, delegado; y el Sr. Reynaldo González, querellante.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia a ser resuelta por esta Arbitro, por lo que éstas sometieron, por separado, sus respectivos proyectos de sumisión.

Proyecto de Sumisión del Patrono

Determinar si el Convenio Colectivo requiere un número de empleado para realizar las funciones requeridas.

Proyecto de Sumisión de la Unión

Que la Honorable Arbitro determine si procede o no la querrela radicada por la Unión. De determinar que procede que emita el remedio que estime adecuado.

Luego del correspondiente análisis de las contenciones de las partes y el Convenio Colectivo, determinamos que el asunto preciso a resolver está contenido en el proyecto de sumisión de la Unión.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES¹

ARTÍCULOXXVIII

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1.

Sujeto únicamente a las disposiciones de este Convenio Colectivo, las partes acuerdan que el control de las operaciones de la Compañía y la dirección de los empleados cubiertos por este Convenio Colectivo son derechos exclusivamente inherentes a la Compañía.

¹ El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 6 de mayo de 2008 hasta el 5 de mayo de 2011. Prorrogado hasta el 5 de mayo de 2012.

Sección 2.

Nada de lo contenido en este Convenio Colectivo deberá entenderse como que limita o restringe el derecho de la Compañía a realizar determinados actos, no importa el efecto éstos puedan tener en el trabajo, cuando en su sola discreción la Compañía decida tomar acción, incluyendo, pero sin limitación, todos y/o cualquiera de los siguientes asuntos:

- a. Dirigir y controlar todos los negocios de la Compañía.
- b. Decidir sobre la maquinaria y equipo a ser utilizado en las operaciones de la Compañía.
- c. Transferir las oficinas de la Compañía total o parcialmente a otras áreas.
- d. Mantener el orden y la eficiencia en sus operaciones.
- e. Emplear, asignar, transferir o ascender a sus empleados.
- f. Determinar las cualificaciones de cada uno de sus empleados.
- g. Determinar la naturaleza y las funciones de cada una de las posiciones de trabajo en la Compañía.
- h. Establecer y promulgar aquellas reglas y reglamentos razonables que no estén en conflicto con las disposiciones de este Convenio Colectivo, según de tiempo en tiempo estime necesario, con el propósito de mantener el orden, la seguridad y/o la eficiencia de sus operaciones.

Sección 3.

Cualquiera de los derechos, poderes y autoridades que la Compañía tuviera, anteriores al Convenio Colectivo, son retenidos por la Compañía, excepto cuando se opongan a lo establecido en este Convenio Colectivo.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. La Compañía San Juan Gas Acquisition se dedica a la venta de gas natural, a través de líneas soterradas.

2. El 16 de agosto de 2011, el Field Technician, Holvin H. Ortiz, recibió una llamada de un alegado escape de gas en el Rest. El Palmazo, en el Viejo San Juan.
3. Dicha llamada se recibió entre las 5:00 - 5:30 p.m., después que los empleados habían culminado su jornada regular de trabajo.
4. El celador, que es la persona a cargo de monitorear la planta y recibir las llamadas de emergencia, recibió la llamada del lugar y procedió a comunicárselo al supervisor Jesús Rodríguez.
5. El señor Rodríguez se comunicó con el técnico Helvin Ortiz, y lo envió a evaluar la situación de emergencia en el Restaurante.
6. El señor Ortiz llegó al lugar e hizo el chequeo preventivo necesario y detectó que había una fuga en el interior del lugar. Tomó las medidas de precaución, que en ese caso fue cerrar la línea de gas y, procedió a llamar al supervisor para notificarle de la situación y solicitarle personal de apoyo para realizar la labor de reparación correspondiente.
7. El señor Rodríguez, consiguió al Sr. Ramón Castro, y lo envió en la guagua de la brigada para ayudar al técnico Ortiz en la reparación.
8. El señor Ortiz se volvió a comunicar con el supervisor Rodríguez, para indicarle que necesitaba otra persona además del señor Castro.
9. El señor Rodríguez le indicó al señor Ortiz que no había conseguido a nadie más, que hiciera lo que pudiera con el señor Castro.

10. Finalmente, los empleados realizaron el trabajo y repararon la línea, sin mayores contratiempos.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el caso ante nuestra consideración nos corresponde determinar si procede la querrela radicada por la Unión o no.

La Unión alegó que es meritoria la querrela, toda vez que el Patrono falló (erró) al no enviar dos (2) empleados, como fue requerido por el técnico, a las labores de reparación del 16 de agosto de 2011. Que esta determinación del Patrono ponía en riesgo la seguridad de los demás empleados.

El Patrono, por su parte, alegó que en ningún momento se puso en riesgo la seguridad de ninguno de los empleados. Que el trabajo que se realizaría el día de los hechos no era de tal magnitud o gravedad, que requiriera la presencia de otro empleado. Sostuvo que la situación ocurrió fuera de horas laborables y que él se comunicó, por antigüedad, con los empleados y envió al Sr. Ramón Castro a atender la emergencia con el técnico Holvin Ortiz. Señaló, además, que el Convenio Colectivo no establece la cantidad de personas que deban ser enviadas a realizar los trabajos.

Analizada y aquilatada la prueba presentada por las partes, a la luz del Convenio Colectivo, determinamos que al Patrono le asiste la razón. Veamos.

El Convenio Colectivo que rige las relaciones obrero patronales entre las partes, en su Artículo XXVIII, supra, establece que la Compañía mantendrá el control de las operaciones y la dirección de los empleados.

En el caso de autos, la Unión planteó que el Patrono hizo caso omiso a la petición el señor Ortiz al enviar un (1) solo empleado y no dos (2) como él le había requerido a su supervisor.

Luego de un análisis integral del Convenio Colectivo sostenemos que el Patrono no ha actuado en contra del mismo, ya que éste no establece, en forma alguna, la cantidad de personas que serán enviadas a cada trabajo a realizarse. Esa determinación variará dependiendo de la magnitud y envergadura del trabajo, y queda a la discreción de la Compañía.

De conformidad con el análisis que antecede, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Determinamos que la querrela radicada por la Unión no procede, por lo que se declara SIN LUGAR la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 19 de agosto de 2014.



LEIXA VÉLEZ RIVERA
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 19 de agosto de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR LEONEL MORALES APONTE
DIVISION DE ARBITRAJE Y LEGAL
UNION DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SR HOLVIN H ORTIZ
DELEGADO
UNION DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

LCDO JOSE E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SR BERNARDO PEREZ
GERENTE PLANTA
SAN JUAN GAS ACQUISITION
PO BOX 9021632
SAN JUAN PR 00902-1632

LCDO RUPERTO J ROBLES
BUFETE ROBLES & FRIAS
PO BOX 363973
SAN JUAN PR 00936-3973



YESENIA MIRANDA COLÓN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III